

2075

RESOLUCIÓN

DE 26 FEB 2014

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos, la no prestación del Servicio Público Registral y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco-Nariño.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2014, enviado por la doctora **MAVIS F PANTOJA** – Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño, solicita autorización para la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral los días 3 y 4 de febrero de 2014, en razón a la Celebración de los Carnavales Tradicionales de la ciudad de San Andres de Tumaco.

A través del Decreto No. 0041 de Enero de 2014, firmado por el Alcalde de Tumaco – Nariño, Doctor VICTOR ARNULFO GALLO ORTIZ, declara como días cívicos los día 3 y 4 de marzo de 2014.

Es de público conocimiento que en el municipio de Tumaco, se desarrollan durante los días 03 y 04 de marzo de 2014, algunas actividades relacionadas con la Celebración de los Carnavales Tradicionales, las cuales concentraran a la ciudadanía en la participación activa de los diferentes eventos, reduciéndose de manera significativa la afluencia de usuarios del Servicio Público Registral.

Es menester propender por la seguridad y el orden en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, aspectos que en razón de las actividades enunciadas, la ciudadanía puede desbordar en conductas que colocan en riesgo, la infraestructura y la integridad física de cada uno de los funcionarios, por lo que se hace imperioso prever circunstancias adversas al normal discurrir de la actividad registral, hecho por el cual, se hace conveniente, autorizar para los días 3 y 4 de Marzo de 2014, una suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

#. 2075 26 FEB 2014

"Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° de _____ – "Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos, la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño."

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio referido No 166 de fecha 08 de febrero de 2014, considera procedente autorizar la suspensión de términos, la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días 03 y 04 de marzo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco-Nariño, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos, la no prestación del Servicio Público, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco Nariño, durante los días 03 y 04 de marzo de 2014, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora **MAVIS F PANTOJA** – Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño, para que comuniqué lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

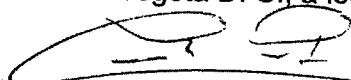
ARTICULO TERCERO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del Servicio Público Registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: El administrador Regional del Sistema de Información Registral – SIR, de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral para los días 03 y 04 de marzo de 2014 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño e informar al operador de la ETB.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los



CARLOS AUGUSTO PRIETO LEON
Director de Desarrollo Registral

26 FEB 2014

CSL



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>